

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CULTIVOS YADRAN S.A. EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

RES. EX. N° 6/ROL A-004-2022

Santiago, 27 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol A-004-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2022, con la formulación de cargos, en contra de Cultivos Yadran S.A. (en adelante e indistintamente “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Leucayec, código de centro N° 110832, emplazado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante Res. Ex. N°2/Rol A-004-2022, con fecha 06 de diciembre de 2022, la empresa presentó ante esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.



3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol A-004-2022, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió (i) tener por presentado el PdC por parte de la empresa, (ii) tener por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., y (iii) previo a resolver sobre el PdC, se formularon observaciones al mismo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. Que, la resolución precedente fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile, la cual se entiende practicada con fecha 25 de julio de 2023, de acuerdo al inciso segundo el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 09 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó otorgar un nuevo plazo de 40 días hábiles para la presentación del PdC refundido en los términos indicados en la Res. Ex. N° 3/Rol A-004-2022. En subsidio de lo anterior, la empresa solicitó una ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgados para la presentación del PdC refundido.

6. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, por medio de la Res. Ex N°4/Rol A-004-2022, se acogió la solicitud de ampliación plazo formulada subsidiariamente por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PdC refundido, en los términos de la Res. Ex N°3/Rol A-004-2022, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, en el mismo acto aludido en el considerando anterior, se resolvió que, previo a pronunciarse sobre la solicitud de otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de un PdC, se requirió que el titular justifique la extensión de los plazos asociados a cada una de las actividades que indicó en la carta Gantt que acompañó a su presentación, debiendo adjuntar los antecedentes que los respalden.

8. Que, en este marco, con fecha 21 de agosto de 2023, la empresa ingresó un escrito a esta Superintendencia mediante el cual solicitó, en lo principal, que se tenga por cumplido lo ordenado en la aludida Res. Ex N°4/Rol A-004-2022, entregando la Carta Gantt conjuntamente con los medios que acrediten los plazos contenidos en ella, según descripción que informó para cada etapa.

9. Que, en un primer otrosí, la empresa solicita tener por acompañados los antecedentes que fundan cada uno de los plazos asociados a la Carta Gantt en que figuran los estudios y análisis que fueron requeridos en la R.E. N°3 Rol A-004-2022, antes aludida.

10. Que, finalmente, en un segundo otrosí, la empresa solicitó reserva de la información asociada a los documentos contenidos en los anexos N°2, 3 y 4 acompañados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

11. Que, a través de la R.E. N°5 Rol A-004-2022, se resolvió: **i)** Tener por cumplido lo ordenado en el resuelvo segundo de la R.E. N°4 Rol A-004-2022; **ii)** Acoger la solicitud de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 22 días hábiles para que Cultivos Yadran S.A. presente el PdC refundido; **iii)** Decretar la reserva de la documentación indicada.



12. Que, luego, con fecha 22 de septiembre de 2023, la empresa ingresó un escrito mediante el cual requirió una ampliación del nuevo plazo otorgado mediante la aludida R.E. N°5/Rol A-004-2022, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N°1/Rol A-004-2022, por el máximo que en derecho corresponda y en un otrosí, solicita tener por acompañada la carta extendida por Consultora Ecosistema Ltda., que indica avance de trabajos a la fecha, junto a las fichas de muestreo en terreno, conforme se señala a continuación:

- 1) Carta Ecosistema de fecha 20 de septiembre de 2023.
- 2) Registro de muestreos Ecosistema.

13. Que, la empresa funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento refundido.

14. Que, finalmente, la empresa agrega que *“durante el último mes no han existido condiciones climáticas óptimas y continuas para ejecutar la totalidad de las tareas necesarias para llevar a efecto los estudios antes indicados.”* y que lo anterior *“(…) se acredita por la propia Consultora que se encuentra llevando a cabo dichos análisis, la que se adjunta en Anexo de esta presentación.”*

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

16. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PdC refundido. Por otro lado, se estima que para que las observaciones realizadas al PdC presentado sean atendidas y resueltas en forma completa, ejecutando las gestiones en terreno necesarias para ello, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO efectuada por Cultivos Yadran S.A. otorgando un plazo 11 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-004-2022, contados desde el vencimiento de plazo original.



II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos indicados en el considerando 12 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJGR

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- C.C.**
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

A-004-2022

